

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00174-00
DEMANDANTE: ELIANA FERNANDA GUEVARA RAMOS C.C. 1.059.983.030
DEMANDADO: JHON FREDY POSSU VASQUEZ C.C. 16.843.126



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 462

La señora ELIANA FERNANDA GUEVARA RAMOS, en calidad de madre y representante legal del menor JHON LEWIS POSSU GUEVARA, ha presentado demanda PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor JHON FREDY POSSU VASQUEZ, Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Frente al acápite de notificaciones la parte demandante no aportó la dirección electrónica del demandado ni se refirió a ella, como lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P, que a la vez va ligado con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por tanto, se solicita se sirva subsanar dicha anomalía.
- Dentro de las pruebas documentales aportadas, en lo referente a recibos de gastos, se aportó un recibo el cual se torna ilegible dado que está oscuro, por tanto, se solicita a la parte interesada allegue al despacho dicho documento donde se pueda leer, lo anterior, si requiere que sea tenido como prueba dentro del presente proceso

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**, administrando justicia por ministerio de la ley,

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00174-00
DEMANDANTE: ELIANA FERNANDA GUEVARA RAMOS C.C. 1.059.983.030
DEMANDADO: JHON FREDY POSSU VASQUEZ C.C. 16.843.126

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b80385f6ad4041497b440281973b3ba864061e9f122f2c0e26f4e9ae31b1a**

Documento generado en 25/05/2023 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>